



NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez, el proceso de la referencia con escrito anexo signado por el apoderado demandante mediante el cual pretende subsanar la demanda con la presentación del memorial poder debidamente otorgado. Provea.
Magangué - Bolívar, abril 21 de 2022.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE
Magangué - Bolívar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reparto efectuado el día 8 de marzo del corriente año, correspondió a este Despacho conocer de la demanda declarativa verbal de extinción de hipoteca por prescripción extintiva de la obligación, que el señor **ALDEMAR ANTONIO ACEVEDO MADERA** a través de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ROA, propone frente a **CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** representada Legalmente por BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO.

Revisada la demanda se observó que la misma carecía de requisitos estatuidos en los numerales 2, 3 y 5 de los artículos 82 y 84 del CGP, respectivamente, razón ésta por la que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022, notificado por estado # 22 del día 10 de ese mismo mes y año, procedió el Despacho a inadmitirla concediéndole al demandante el término de cinco días para subsanar; dentro del cual, mediante escrito recibido en esta dependencia judicial el día 11 de marzo del año que discurre, el demandante logró enmendar las falencias anotadas.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, manda *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Tal y como acontece.

Por lo anterior, subsanada como está la demanda la misma cumple con los requisitos de ley, en tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Magangué, de conformidad con lo prescrito en los artículos 18, 25, 26, 73, 82 a 84, 89, 90, 390 a 392 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa verbal sumaria de extinción de hipoteca por prescripción extintiva de la obligación que, el señor **ALDEMAR ANTONIO ACEVEDO MADERA** a través de apoderado judicial, propone frente a la empresa **CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** representada legalmente por BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO; por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en las formas previstas en los artículos 290 a 293, 301 y 108 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos y sígase el curso de ley. Concédasele el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



TERCERO: Téngase al **Dr. GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ROA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
ALVARO QUINTERO GELVES**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR
ESTADO No. 33
DEL 25 DE ABRIL DE 2022
FECHA AUTO: 22/04/22

Firmado Por:

Alvaro Quintero Gelves
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Magangue - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ac16b24349cd316e2e81e56ba1016d53d7eac73676cea19a1b8d72cdbebea7

Documento generado en 22/04/2022 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>